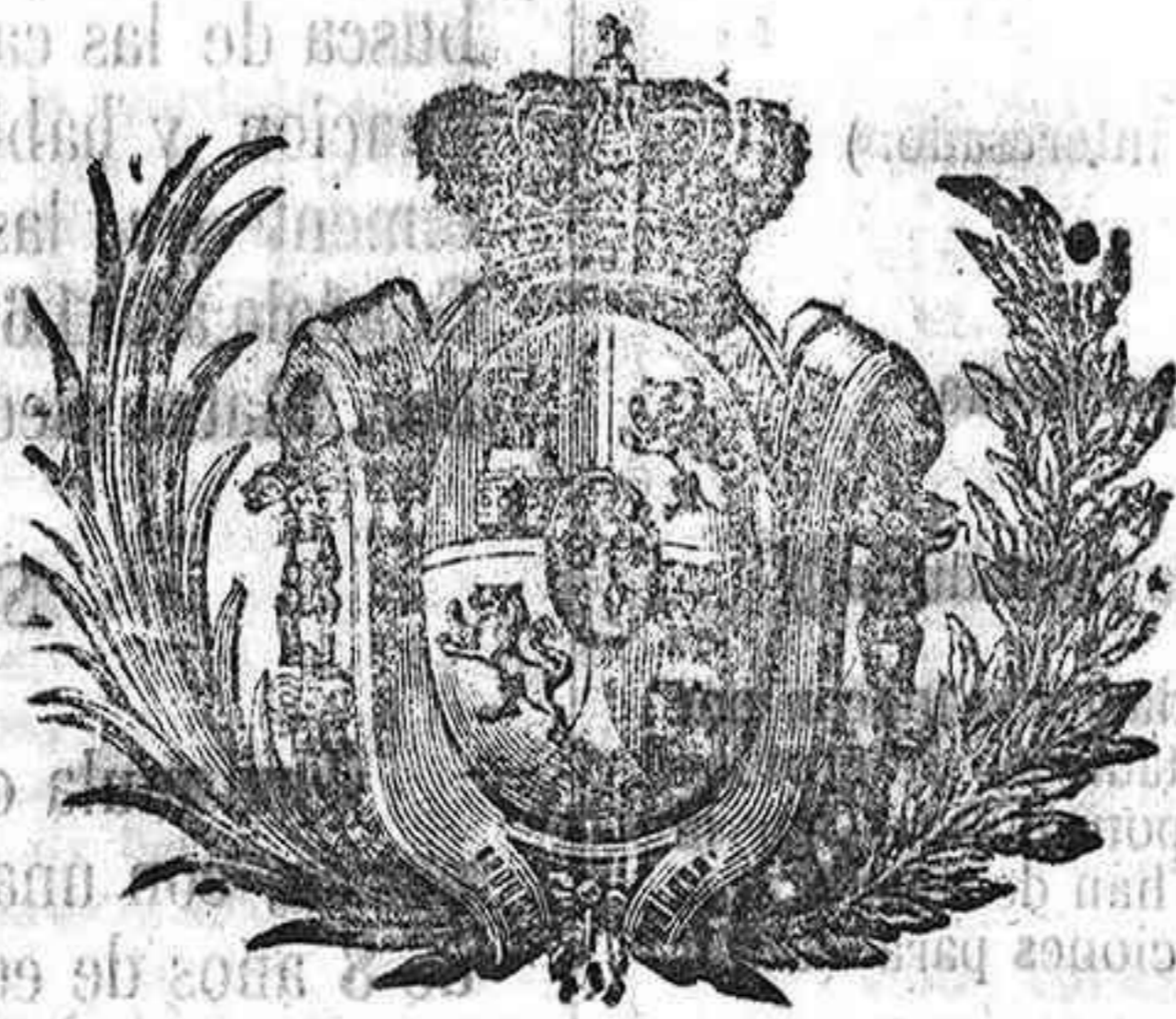


BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Al toque de oraciones del día 31 del corriente mes, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, acompañados de escribano público y en su defecto de los secretarios de dichas corporaciones municipales, pasarán á las Administraciones subalternas de estancadas y estancos de tabacos que radiquen en sus respectivos distritos, y procederán al recuento y repeso de las existencias que resulten en dichos establecimientos por tabacos, pólvora, papel sellado, de multas y documentos de giro, de cuyo acto estenderán testimonio por duplicado con expresion de clases por cada ramo: cuidando de remitir un ejemplar á la Administracion principal de hacienda pública al día siguiente sin falta alguna y el otro á la subalterna del partido, quedando responsables los que los autoricen de su exactitud así como del puntual cumplimiento de esta orden. Guadalajara 11 de diciembre de 1856.—Matias Bedoya.

En la Gaceta del día 6 del actual núm. 1433, se halla inserta la Real orden siguiente de la Junta de la Deuda pública.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Siendo considerable el número de créditos de la Deuda del personal ya emitidos que existen en la caja de efectos de la Tesorería de esta Direccion general por no haber acudido sus dueños á recogerlos á pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias, se invita de nuevo á los interesados para que se presenten á recibirlos, ya por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la forma prevenida por la Real orden de 23 de febrero del corriente año y modelos que en ella se indican, cuyo tenor es el siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente, exponiendo la conveniencia y necesidad de declarar in sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de enero de 1852, y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos, que han de entregarse á los acreedores por la deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid según se ejecuta con los demas documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los expresados títulos pudieran resultar perjuicios al Estado; y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el mencionado artículo 15 de la Real orden de 31 de enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica la de los demas documentos de la del Estado.

2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta corte los títulos expresados sin necesidad de otorgar poder en debida forma, se presentarán á los Contadores de hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar estendida en papel del sello 4.º, facultando al sujeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion, revestida del visto bueno del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya.

3.º Los acreedores á la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones, extendidas en la forma indicada en la prevencion anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando además el sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas y la dirija al Gobernador á fin de que la dé el curso correspondiente.

Y 4.º Que con objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y los Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de extender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 17 de diciembre de 1856.—Matias Bedoya.

Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de febrero de este año, autoriza (á D. N. N.), resi-

dente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como *cesante, pensionista, ó empleado activo, en tal parte, hasta tal fecha*, cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

Identificó su persona.

El Contador de Hacienda pública de la provincia,
N. de N.

(Aqui el sello de la Contaduría.)

Nota. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincias, y estas lo consignarán así, bajo su responsabilidad, en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Dirección de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo núm. 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real Orden de 23 de febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.), residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como *cesante, pensionista, ó empleado activo, en tal parte, hasta tal fecha*, cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia.)

(Fecha y firma del interesado.)

D. F. de T. y D. F. de T., Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento constitucional de (tal pueblo) certificamos que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. de N.), de esta vecindad, á quien conocemos y damos fé que es la misma que acostumbra poner en sus escritos.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

(Aqui el sello del Ayuntamiento.)

(Aqui el de la Contaduría de provincia.)

(Aqui la certificación del Contador para la identidad de las firmas.)

(Fecha y firma del mismo Contador.)

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se espresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Dirección de la Deuda, por conducto del Gobernador, la anterior autorización.

Lo que la Dirección hace saber al público para su gobierno.
Madrid 3 de diciembre de 1856.—Insértese, Bedoya.

Circular.

Teniendo entendido que las líneas electro-telegráficas experimentan continuos deterioros con motivo de los desmanes que contra ellas se permiten gentes malévolas y de intención dañada; he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de esta circular, desplieguen todo su celo y energía, procurando que en lo sucesivo se respete un instituto tan útil y necesario, cuyo deber por su parte les es propio si han de salvarse de la responsabilidad en que habrán de incurrir y que les exigiré con todo rigor en el caso de producirse quebrantos. Guadalajara 16 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Chinchon, ha puesto en mi conocimiento haber sido robada la casa del presbítero D. Antonio Zacarias de la Cuesta, vecino del pueblo de Valdaracete, la noche

del 2 del actual, consistiendo dicho robo en metálico, efectos de ropa y caballerías; por lo tanto encargo á los Alcaldes de la provincia, Comandante de Guardia Civil y Comisario de vigilancia, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se ponen á continuación y habidas, las pondrán á mi disposición juntamente que las personas en cuyo poder se hallen.—Guadalajara 16 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, sobre tres dedos de la marca, con una tira negra, desde el cuello á la cola, de 8 años de edad.

Otra mula castaña clara, labrada á fuego en la mano derecha en el ceño, de 16 años de edad.

Otra mula pelo negro, de 6 años de edad, su alzada, la marca y un dedo.

Un caballo de 11 á 12 años de edad, de 6 cuartas y media, y dos ó tres dedos de alzada.

Con fecha 5 de este mes ha sido nombrado Subdelegado de Medicina de esta Capital y su partido, el Doctor en Medicina y Cirugía D. Roman Atienza.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.—Guadalajara 16 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

La Dirección general de contribuciones con fecha 11 del actual me comunica la siguiente circular.

De las comunicaciones que frecuentemente llegan á esta Dirección aparece que no obstante las órdenes comunicadas por el Ministro de Gracia y Justicia, por los Sres. Regentes de las Audiencias y por los respectivos Jueces de primera instancia, todavía hay muchos Escribanos que no remiten á las Administraciones de Hacienda pública ó que retrasan el envío de los estados mensuales de traslaciones de dominio.—Y como por una parte sea precisa la mayor exactitud en este servicio y no deba contentarse por otra que sean desairadas las respetables órdenes indicadas por quienes tienen obligación estrecha de cumplirlas, ha resuelto la Dirección prevenir á V. S. que apremie rigurosamente y sin contemplación alguna á los Escribanos que omitan ó retarden el envío de los referidos estados mensuales de traslaciones de dominio.—Y como por este medio puede y debe V. S. lograr la reunión puntual de aquellos documentos, suspenderá en lo sucesivo la remesa de relaciones de los Escribanos que hubiese dado el estado y de los que hubiesen dejado de hacerlo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los Escribanos que por su calidad de numerarios, Notarios de Reinos ó Reales que otorgan toda clase de instrumentos públicos, están en el deber de remitir los estados á que se refiere la preinserta circular con entera sujeción á los modelos circulados con la instrucción de 27 de marzo de 1847, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de diciembre de 1846.

En vista de lo que últimamente se previene por la Dirección general de Contribuciones y mediante á que son diferentes los Escribanos que han dejado de cumplir con este deber, he acordado concederles el improrogable plazo hasta fin del presente mes, para que redacten y remitan los indicados estados no tan solo de los meses que van transcurridos del corriente año si que también los respectivos á los años de 1854 y 1855, en inteligencia que pasado este último plazo me verá en el sensible pero imprescindible caso de expedir un comisionado planton que con la dieta que se le señale permanecerá á su costa hasta que quede cumplido este servicio.

Guadalajara 13 de diciembre de 1856.—Manuel Maria Arredondo.—Insértese.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.—Anuncio.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la Ley de presupu-

los de 25 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real Orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los Señores Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, Remuneratorias y de Gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta Capital se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 10 de enero inmediato, provistos de los documentos siguientes: los Señores Retirados, Cesantes, Jubilados y Esclaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Retirados de Guerra y Marina, podrán justificar este último extremo por medio del Gefe del Canton ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de (cesantia, retiro, jubilacion, monte pio etc.) consignada en la Tesorería de Guadalajara» añadiendo los religiosos, esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

Las viudas y huérfanos de los diferentes montes pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia presentarán la comunicacion, certificación ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutaban, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán de revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas estancadas de las cabezas de partidos judiciales donde á los interesados se les haya consignado recientemente el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de setiembre último, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los 6 dias siguientes al 10 de enero citado, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion acompañados de los demás justificantes prescritos, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de agosto de 1855, antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda.—Guadalajara 15 de diciembre de 1856.—El Contador de Hacienda pública.—Ventura de la Peña.—Insértese.—Bedoya.

Relacion numero 22.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Denda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Denda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Denda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

GUADALAJARA.

10.950	D. Mariano Castellote.
10.951	Antonio García.
10.952	José Julianis.
10.953	Eduardo Millana.
10.954	Francisco Sanchez.

Madrid 11 de diciembre de 1856.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario.—Angel F. de Heredia.—Insértese, Bedoya.

Administración Principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Guadalajara.

Son varios los compradores de Bienes Nacionales anteriores á la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855, que no han satisfecho los plazos vencidos en el corriente año; y no pudiendo esta Administracion mirar con indiferencia una apatia que tanto perjudica á los intereses del Estado, ha dispuesto recordar á los citados compradores, que si en el término de ocho dias no hacen efectivos sus descubierto, se procederá contra ellos con arreglo á las leyes. Y con objeto de que no se alegue ignorancia, se invita á los Señores Alcaldes espongan este Boletin en los sitios de costumbre por espacio de ocho dias. Guadalajara 16 de diciembre de 1856.—Juan Arribas.—Insértese, Bedoya.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente, único edicto y término de treinta dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito y emplazo á Pedro Ortega, natural de Chequilla en este partido judicial, para que dentro del espresado tiempo comparezca en este Juzgado y sus Cárceles Nacionales á dar sus esculpaciones en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por hurto de una res lanar, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en rebeldia, entendiéndose las citaciones y demás diligencias que le conciernan personalmente con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á cinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Doctor, Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.—Insértese, Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el pueblo de la Puerta, previa la competente autorizacion, se saca á pública subasta la roza de leñas del cuartel llamado de abajo de la Dehesa de Montalejo, perteneciente á sus propios, bajo el tipo de 68 mrs. en que ha sido tasada cada una de las siete mil arrobas que se gradúa producirá de carbon. El remate se verificará á los 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, teniendo lugar de 9 á 11 de su mañana y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y el acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicándose el remate en el mejor postor que cubra el tipo fijado.—Insértese, Bedoya.

En el pueblo de Cereceda, con la competente autorizacion y por falta de licitadores, se saca nuevamente á pública subasta á los 15 dias de inserto en el Boletin oficial, la corta y carboneo de los cuarteles de los montes titulados Matas Altas y Navajo, debiendo producir el primero 3800 arrobas de carbon, y el segundo 3500 y bajo el tipo menor de 68 mrs. cada arroba, cuyas condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento debiéndose verificar el remate con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.—Insértese, Bedoya.

En el pueblo de Valverde de la Sierra y Galve, con la com-

petente autorizacion, se sacan á pública subasta á los 30 dias de inserto este anuncio en el Bolelin oficial y de 9 á 11 de su mañana las leñas de brezo necesarias á producir 400 fanegas de carbon y bajo el tipo menor de 40 mrs. cada una, en los sitios titulados Dehesa de los asperones, majadas viejas y valdebañez, Montes de los aijenes, cabeza de la Veguilla, de las carrasecillas, humbría de la solana y cabeza nechora, bajo el pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.—Insértese, Bedoya.

Alcaldia Constitucional de Alocen.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan las obras de la presa puente, contiguo á esta sobre el caz y molino harinero de los propios de esta villa y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio. Alocen 15 de diciembre de 1856.—E. A. C.—Melchor Moreno.—P. S. M.—Manuel Millana, Secretario.—Insértese, Bedoya.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Maranchon y sus anejos Clares y Ciruelos, por dimision y traslacion á otro de D. Francisco Dilla que la obtiene. Su dotacion anual son 4000 rs. por esta villa, y 49 fanegas de trigo los anejos, cobrado por el facultativo en las eras, once rs. de cada una parte que asista, y de los vecinos que se rasuran en sus casas lo que se arroja con dicho profesor. Los aspirantes remitiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 8 de enero proximo de 1857, en cuyo dia se proveerá.—Maranchon 14 de diciembre de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Angel Galan.—Insértese, Bedoya.

En el pueblo de Hienelaencina previa la competente autorizacion y á los diez dias de inserto este anuncio en el Bolelin oficial, se sacan á pública subasta de 9 á 11 de su mañana, las maderas siguientes y bajo los tipos mejores de cada una. Dos cuartas de siete pies, á ocho rs cada una; 24 sesmas de 7 pies, á siete reales una; seis maderillos de 12 pies á cuatro reales uno, y 24 tablas de siete pies, á un real y 17 mrs. cada una. El remate se verificará con las formalidades de ordenanza y se adjudicará al mejor postor que cubra el tipo fijado.—Insértese, Bedoya.

Alcaldia Constitucional de Luzon.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo, cobradas por el profesor en las eras por repartimiento vecinal, con mas lo que satisfacen cura y capellan, dándole exento de la contribucion de consumos, y siendo de su cuenta el hacer la rasura y el pago del subsidio industrial. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 15 de enero proximo en que se proveerá.—Luzon 4 de diciembre de 1856.—El Presidente, Dámaso Ayuso.—P. O. D. A.—Benito Sancho, secretario.—Insértese, Bedoya.

Se halla vacante el partido de Médico de esta villa y sus anejos que son, Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda, Renales, Laramieva y Navapetro, en esta provincia de Guadalajara es de segunda clase y se saca para la asistencia de toda la poblacion; su dotacion consiste en ciento ochenta y cuatro fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el profesor en la matriz y por el Ayuntamiento respectivo en los demás pueblos y además lo que por ajuste particular perciba de los siete señores curas párrocos existentes en todo el partido. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de treinta dias á contar desde el dia en que se ha publicado este anuncio en el Bolelin oficial de esta provincia, con sobre al Ayuntamiento Constitucional de esta de la fecha.—Torremocha del Campo 9 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Celestino de Diego. P. A. del A. C.—Bonifacio de la Obra, secretario.—Insértese, Bedoya.

Alcaldia Constitucional de Pastrana.

A los seis dias de inserto el presente en el Bolelin oficial, se han de celebrar los remates de los pastos pertenecientes á propios, y son los siguientes:
Los de los terrenos Montes Viejo, Alcarria y Valdemorales, para 1800 cabezas de lana y 200 de cabrio, bajo el tipo de 4900 rs.
Los del Pinar, para 500 de lana y 200 de cabrio, en 2100 rs.
Los de los valdios del término, para 1800 de lana y 200 de cabrio, en 5100 rs.
Todo por el tiempo de un año que principiará en 1.º de enero.

próximo y concluirá en 31 de diciembre del mismo, bajo el pliego de condiciones que obrará el Ayuntamiento y estará de manifiesto en el acto del remate que será á las once en punto de su mañana.—Pastrana 10 de diciembre de 1856.—El Alcalde, José Garcia Conde.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Luzaga.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Luzaga, y su anejo Córtes, cuya dotacion anual es de ciento cuarenta fanegas de trigo bueno, cobradas por el facultativo en las eras en el pueblo matriz, y en el anejo por las casas pasado el agosto, auxiliado por su Ayuntamiento, y además lo que paguen los dos señores curas de ambos pueblos; carga de leña por vecino en Luzaga y casa de valde; siendo de cargo del profesor hacer la rasura en todo el partido, y asistir á los pobres de solemnidad gratis. Los aspirantes que gusten hacer solicitud, la dirigiran franca de porte al Ayuntamiento de Luzaga, hasta el dia once de enero proximo en que se proveerá.—Luzaga 10 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Juan Ballesteros.—P. A. D. A. C.—Juan Lopez Blanco, secretario interino.—Insértese, Bedoya.

El dia 20 del mes actual tendran efecto en esta villa y en la sala Capitular, las subastas en renta del horno de pan cocer, y oficina del Tejar, correspondientes á los propios de este municipio, desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.—Tortola 9 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Diego Nuño.—Insértese, Bedoya.

Con el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 20 de los corrientes y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de este pueblo y ante el Ayuntamiento del mismo, la subasta para la corta de cuatrocientas cargas de leña y de diez á doce árboles inútiles, que se ha calculado pueden arrojar los montes de propios del referido pueblo, titulados el Prado y la Mata. El acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, adjudicándose este en el mejor postor que cubra el tipo fijado.—Torremocha de Jalraque 7 de diciembre de 1856.—El Alcalde Constitucional, Benito Monje.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Valdeconcha.

Con permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta por cuatro años el Molino harinero de estos propios, que dará principio en primero de enero, y finará en 31 de diciembre de 1860 y por todo el arbitrio de pesos y medidas cuyos remates tendran lugar el dia 22 del corriente de diez á doce de la mañana en el piso bajo de las salas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.
Valdeconcha primero de diciembre de 1856.—El Alcalde Constitucional, José Diaz y Perez.—Por su mandado, Valentin Peralta.—Insértese, Bedoya.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Inojosa, dotada con 400 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo. Dicha vacante se proveerá á los treinta dias de inserto este anuncio en el Bolelin oficial.
Inojosa 2 de diciembre de 1856.—Mariano Martinez.—Insértese, Bedoya.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca en pública licitacion la obra que ha de ejecutarse en el Molino acitero de los propios de este pueblo. El acto tendrá lugar á los quince dias de inserto este anuncio en el Bolelin, bajo el pliego de condiciones y tipo de 5570 rs. en que esta presupuestada aquella.—Torija 12 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Antonio Santos.—Insértese, Bedoya.

Pastos para ganados.

Se arriendan los de la Dehesa de Albolleque, propia del Excelentísimo Sr. Duque de Rivas, de caber unas 2000 fanegas de tierra, en término jurisdiccional de Chiloeches, lindando con la de Acequilla y rio Henares. La persona que quiera interesarse acudirá á el público y doble remate que se celebrará á las 12 del dia 26 del actual diciembre, en Madrid en la Contaduria de S. E. Plazuela de la Concepcion Gerónima núm. 1.º cuarto bajo, y en Guadalajara en la casa de su Administrador D. Juan José Lozano, Calle de Sta. Clara núm. 11, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—Insértese, Bedoya.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.